



Principales Normas Legales de Abril 2026

Ludeña & Asociados pone a su disposición un detalle de las leyes, resoluciones, circulares, acuerdos y decretos emergentes más relevantes del mes.

Presidencia de la República

Decreto ejecutivo No. 353, emitido el 02 de abril del 2026.

Se decretó Estado de Excepción por grave conmoción interna en varias provincias y cantones del país.

Mediante el referido decreto, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y Echendía (Bolívar) y La Troncal, cuya vigencia es de 60 días.

Decreto Ejecutivo No. 354 emitido el 04 de abril de 2026.

Se dispuso la suspensión de la jornada laboral para el sector público y privado el día 30 de abril.

Mediante el referido decreto se dispuso la suspensión de la jornada laboral para el

sector público y privado el jueves 30 de abril de 2026, a fin de extender el feriado del 1 de mayo, estableciéndose un período de descanso obligatorio del 30 de abril al 3 de mayo de 2026.

La jornada suspendida no será recuperable.

Se garantiza la continuidad de servicios esenciales (agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, transporte y servicios bancarios), debiendo las entidades públicas asegurar el personal mínimo necesario para su prestación.

Decreto Ejecutivo No. 368 emitido el 27 de abril de 2026

Se dispuso la reducción al 8% del Impuesto al Valor Agregado IVA desde el 30 de abril al 03 de mayo.

Mediante el referido decreto se dispuso la reducción al 8% de la tarifa del IVA aplicable a servicios turísticos, conforme a la Ley de Turismo, durante los días 30 de abril y 1, 2 y 3 de mayo de 2026.

El Servicio de Rentas Internas deberá

implementar las acciones necesarias para su aplicación.

Los establecimientos turísticos deberán emitir comprobantes de venta con la tarifa reducida durante el período señalado.

Decreto Ejecutivo No. 370 emitido el 28 de abril de 2026.

Se modificó el Decreto Ejecutivo No. 353 y se dispuso la suspensión del derecho a la libertad de tránsito y de inviolabilidad de domicilio.

Mediante el referido decreto ejecutivo se modifica el artículo 3ro del Decreto Ejecutivo No. 353 y se dispone la suspensión de la inviolabilidad de domicilio, correspondencia y libertad de tránsito en las zonas comprendidas en el estado de excepción.

Se autorizan allanamientos inmediatos y el acceso excepcional a información, bajo criterios de necesidad y proporcionalidad.

Se establece la suspensión del derecho a la libertad de tránsito desde el 03 al 18 de mayo de 2026, en horario de 23h00 a 05h00 en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y Echendía (Bolívar) y La Troncal

Se exceptúa la suspensión del derecho a la libertad de tránsito para las personas que Servicios de salud (públicos y privados) y fuerza pública y servicios de emergencia

Servicio de Rentas Internas

Resolución NAC-DGERCGC26-00000015 emitida el 31 de marzo de 2026

El Servicio de Rentas Internas (SRI)

publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000015, el 31 de marzo de 2026, mediante la cual reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000051 que regula el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las Notas de Crédito emitidas por el SRI.

El SRI introduce cambios relevantes en el manejo de notas de crédito desmaterializadas, con impacto operativo y financiero para los contribuyentes.

Se formaliza el saldo disponible en cuenta de título valor, el cual será visible y gestionable a través del portal SRI en Línea, fortaleciendo su control y trazabilidad. Asimismo, se redefine el mecanismo de extinción de obligaciones, limitando el uso de estos saldos exclusivamente a obligaciones administradas por el SRI, incluyendo intereses y multas, y eliminando su aplicación en el ámbito aduanero.

Adicionalmente, se establece que las notas de crédito solo podrán cubrir hasta el 60% del valor a pagar en cada declaración, debiendo cancelarse el porcentaje restante mediante otros medios habilitados; esta limitación no aplica para saldos provenientes del ISD, los cuales quedan excluidos del esquema. Finalmente, se elimina la posibilidad de utilizar estas notas como garantía aduanera, reforzando la separación entre los ámbitos tributario y aduanero.

Circular NAC-DGECCGC26-00000003 emitida el 31 de marzo de 2026.

El Servicio de Rentas Internas, mediante Circular No. NAC-DGECCGC26-00000003, recuerda a los sujetos pasivos del IVA que los servicios financieros prestados de forma habitual por entidades del sistema financiero se encuentran gravados con

IVA, conforme al Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. En este contexto, se mantiene vigente la tarifa general del 15%, mientras no sea modificada por decreto ejecutivo.

El SRI precisa que están gravados, entre otros, los cobros y cargos a establecimientos por consumos con tarjetas, las comisiones en transacciones comerciales, los servicios por transferencias interbancarias nacionales e internacionales, los pagos a través de plataformas móviles y, en general, las comisiones y servicios financieros prestados a clientes, usuarios o socios.

Las entidades financieras deberán liquidar el IVA en todas las operaciones gravadas, sin distinción del tipo de beneficiario del servicio, y, en su calidad de agentes de percepción, son responsables de su determinación, declaración y pago.

Circular NAC-DGECCGC26-00000004 emitida el 31 de marzo de 2026

El Servicio de Rentas Internas, mediante Circular No. NAC-DGECCGC26-00000004, aclara la aplicación del IVA en servicios digitales vinculados a pronósticos deportivos, tanto en plataformas nacionales como del exterior.

Se confirma que estos servicios están gravados con la tarifa del 15%, incluyendo actividades como pronósticos deportivos en línea, streaming de eventos deportivos y contenidos digitales asociados. La normativa considera como servicios digitales aquellos prestados a través de internet o plataformas tecnológicas, con carácter automatizado.

La obligación de liquidar y pagar el IVA depende de la residencia del proveedor: cuando el prestador es residente en Ecuador, debe emitir comprobantes de venta y

trasladar el IVA al consumidor; si es no residente con intermediario financiero, el IVA será retenido por la entidad financiera; y si es no residente sin intermediario, el consumidor en Ecuador deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto, para lo cual deberá realizar la liquidación de compra correspondiente.

En la práctica, cuando se contratan servicios desde el exterior, el IVA se aplicará mediante retención automática por intermediarios financieros, facturación directa por plataformas registradas o, en su defecto, mediante autoliquidación por parte del usuario.

La circular refuerza el control sobre estos servicios y precisa las responsabilidades para asegurar el correcto cumplimiento tributario.

Circular NAC-DGECCGC26-00000005 emitida el 02 de abril de 2026

El Servicio de Rentas Internas, mediante Circular No. NAC-DGECCGC26-00000005 precisa la aplicación del IVA en la comercialización e importación de ciertos alimentos, en particular leche y pan, conforme al artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se ratifica que estos productos pueden estar gravados con tarifa 0% de IVA, siempre que se mantengan dentro de su condición natural o definiciones técnicas. En el caso de la leche nacional (incluida descremada o semidescremada), se mantiene la tarifa 0% únicamente si no se incorporan aditivos, saborizantes u otros elementos que alteren su naturaleza; de lo contrario, se aplica la tarifa general del 15%.

Respecto al pan, aplicará tarifa 0% únicamente cuando cumpla con la definición técnica establecida por el INEN (producto

básico de harina, agua, levadura y sal). Cualquier producto que no se ajuste a esta definición estará gravado con IVA 15%.

La circular aclara criterios técnicos para delimitar correctamente los productos con tarifa 0%, reforzando el control tributario en el sector alimenticio.

Resolución NAC-DGERCGC26-00000016 emitida el 15 de abril de 2026.

El Servicio de Rentas Internas, mediante la referida resolución, establece que la declaración y pago del IVA deberán realizarse de forma conjunta, aplicable a las declaraciones presentadas a partir de junio de 2026.

En consecuencia, el IVA deberá pagarse al momento de presentar la declaración; de no efectuarse el pago, la declaración será considerada no presentada. Asimismo, los pagos parciales realizados con notas de crédito desmaterializadas serán restituidos por la Administración Tributaria.

Resolución NAC-DGERCGC26-00000017 emitida el 20 de abril de 2026.

El Servicio de Rentas Internas, mediante la referida resolución, dispuso la ampliación del plazo para la presentación de declaraciones tributarias cuyo vencimiento original correspondía al 20 de abril de 2026.

Se establece que los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones sin multas, recargos ni intereses, conforme al nuevo calendario definido según el noveno dígito del RUC. Por ejemplo, para los dígitos 5 y 6, la fecha máxima es el 23 de abril de 2026.

El incumplimiento dentro de los nuevos plazos establecidos dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes.

La medida busca facilitar el cumplimiento tributario ante circunstancias excepcionales.

Asamblea Nacional

Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno para Incentivar la Construcción de Viviendas de Interés Social y Reducir el Déficit Habitacional publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 256 del 01 de abril de 2026.

Se establece un incentivo tributario temporal (2026-2029) para contribuyentes que donen viviendas de interés social o recursos para su financiamiento.

Esta rebaja podrá ser de hasta el 100% del valor donado, con un límite del 30% del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal. No generará devolución y aplica también para donaciones destinadas al subsidio parcial del Estado

El monto total del beneficio estará sujeto a un límite de gasto tributario definido por el ente rector de finanzas.

El incentivo busca impulsar el acceso a vivienda y dinamizar el sector de la construcción.

Ley Orgánica para la Reactivación Económica a través del Fortalecimiento del a Vinculación del Sector Económico Productivo con la Educación publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 261, el 09 de abril de 2026.

Esta ley establece un marco para articular la educación con el sector productivo, con énfasis en la formación dual, la empleabilidad y la competitividad.

Se promueve la inserción laboral, la

homologación de estudios, el reconocimiento de aprendizajes previos y la validación de experiencia laboral. Se crea el Comité Público-Privado de Formación Técnica, Tecnológica y Dual y se impulsan clústeres académicos productivos.

La formación dual se ejecuta mediante convenios entre instituciones educativas y empresas, con carácter no laboral y supervisión académica.

Los incentivos para las Entidades receptoras formadoras (empresas):

- Reconocimiento público.
- Acceso a crédito preferente.
- Acceso a becas o ayudas económicas para su personal.

Se prioriza la participación de grupos vulnerables y se prevé una implementación progresiva. La Ley rige desde su publicación.

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Resolución No. SENAE-SENAE-2026-0031-RE publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 10 de abril de 2026 mediante la cual se establece tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero a las mercancías que ingresen desde Colombia.

Se actualiza la tasa por servicio aduanero de control aplicable a las mercancías originarias o provenientes de Colombia que ingresen al Ecuador bajo regímenes de importación y otros regímenes aduaneros.

La tasa corresponde al 100% del valor en aduana de las mercancías, siendo determinada por el SENAE y recaudada por el SRI. Su objetivo es fortalecer el control aduanero, la seguridad nacional y la recaudación fiscal.

Son sujetos obligados: Personas naturales o jurídicas que importen mercancías desde Colombia.

Excepciones (no sujeción):

- ✓ Regímenes como admisión temporal, tránsito, reembarque, entre otros.
- ✓ Importaciones petroleras y energéticas (según listado).
- ✓ Sujetos sin obligación de presentar declaración aduanera.

Tarifa 0%: Mercancías comprendidas en supuestos específicos del COPCI (art. 125).

El pago debe efectuarse dentro del plazo legal; es requisito para la salida de mercancías.

No puede extinguirse mediante compensación con notas de crédito.

El declarante es responsable por la veracidad de la información. La medida rige desde su emisión.

Corte Constitucional

La Corte Constitucional emite dictamen de constitucionalidad formal y material del “Acuerdo entre el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y el Gobierno de la República del Ecuador para la promoción y protección recíproca de las inversiones mediante No. Dictamen 19-25-TI/26A en el Caso 19-25-TI

La Corte Constitucional, mediante Dictamen 19-25-TI/26^a, de fecha 02 de abril de 2026, declaró la constitucionalidad formal y material del Acuerdo de Inversiones entre Ecuador y Emiratos Árabes Unidos.

Se establece como condición la exclusión expresa del arbitraje internacional para controversias contractuales o comerciales entre el Estado y actores privados, en cumplimiento del artículo 422 de la Constitución.

El tratado requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Ejecutivo.

El acuerdo fue suscrito el 6 de diciembre de 2025, en el marco de la política de atracción de inversiones del Gobierno.

La Corte Constitucional declara inconstitucionalidad aditiva de la frase “ejercido de forma reiterada” contenida en el segundo inciso del artículo 46.1 del Código de Trabajo y del articulado innumerado a continuación del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público referentes a la definición de violencia y acoso laboral mediante Sentencia No. 99-22-IN/26, de fecha 19 de febrero de 2026, en el caso No. 99-22-IN publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional No. 212 e 09 de abril de 2026

La Corte Constitucional, mediante sentencia No. 99-22-IN/26, de fecha 19 de febrero de 2026, declaró la inconstitucionalidad aditiva de la frase “ejercido de forma reiterada” contenida en el Código del Trabajo y la LOSEP.

La Corte determinó que exigir la reiteración como requisito absoluto generaba un déficit de protección, al excluir conductas graves que pueden ocurrir por una sola vez, siendo incompatible con la Constitución y el Convenio 190 de la OIT.

En consecuencia, se integra la norma para establecer que el acoso laboral comprende conductas atentatorias a la dignidad,

ejercidas una sola vez o de forma reiterada, siempre que sean potencialmente lesivas.

Procuraduría General del Estado

En el Suplemento del Registro Oficial N.º 274, publicado el 28 de abril de 2026, se publicó el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado destacando el criterio vinculante N.º 15550 sobre el cálculo del impuesto a la utilidad y plusvalía en la venta de inmuebles por empresas originadas en fusiones o escisiones.

La Procuraduría General del Estado establece que, para estos casos, el valor de adquisición que debe considerar el Municipio es el precio original de compra del inmueble, constante en el título previo a la reorganización societaria, y no el avalúo municipal ni el valor asignado al momento de la fusión o escisión.

Este criterio se fundamenta en que las reorganizaciones societarias son actos de carácter declarativo, que no constituyen una nueva adquisición ni generan el hecho imponible del impuesto.

El pronunciamiento es vinculante para la administración pública y aclara el criterio emitido previamente en 2024.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Resolución SCVS-INPAI-2026-00009783 emitida el 29 de abril de 2026.

Se dispone la prórroga del plazo hasta el 4 de mayo de 2026 para la presentación de la documentación exigida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías.

El artículo 20 establece la obligación de las compañías de presentar anualmente información financiera y societaria ante la

Superintendencia de Compañías, incluyendo estados financieros, informes de administración y demás documentos de cumplimiento. Por su parte, el artículo 23 dispone la entrega y actualización de la información de socios o accionistas, así como otros datos relevantes de la estructura societaria.

La prórroga permite a las compañías cumplir con estas obligaciones dentro del nuevo plazo sin incurrir en sanciones.



Ab. Rolando Ludeña O.

Socio Legal

e: rludena@ludenaasociados.com



CPA. María Melina Maya

Socio de Consultoría

e: mmaya@ludenaasociados.com